

Ejecutivo No. 704294089001-2018-000303-00
SECRETARIA: MAJAGUAL, 17 DE AGOSTO DEL 2022

Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de aplicarle desistimiento tácito. Le comunico que la última actuación data del día 19 de junio del 2019, profiriéndose auto siguiendo adelante con la ejecución del crédito, el cual fue notificado por estado electrónico con anotación número 02 del 20 de junio del 2019.

Sírvase proveer.


JUAN CARLOS GARRIDO REDONDO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2018-00303-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FERNANDO DANCUR GOMEZ
DEMANDADO: JULIO BUENO BUENO

El artículo **317** del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. (...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” (negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, nos dice la misma norma, en su numeral 2, literal b, lo siguiente:

*“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordene seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto, será de **dos (2) años**. (Negritas más).*

En el caso bajo examen, se observa que han transcurrido más de **dos (2) año** en que el proceso ha permanecido **inactivo en secretaría**, y en las distintas **plataformas virtuales** que se aplican en este Despacho, siendo la última actuación realizada en el expediente data del 19 de junio del 2019, profiriéndose auto de seguir adelante con la ejecución del crédito, notificado por estado electrónico con anotación No. 02 de 20 de junio del 2019. Esta demanda carece de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior hay lugar a dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo predica la norma comentada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EI DESISTIMIENTO TÁCITO en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia. En consecuencia ordenase la terminación del proceso EJECUTIVO radicado con el No. 2018-00303-00.

SEGUNDO: A COSTA de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

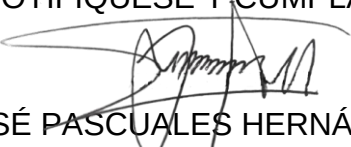
TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en la presente ejecución.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: EN SU OPORTUNIDAD archívese el proceso. Regístrese su egreso en el Sistema de información estadísticas de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
Juez

Jcg/Jpmm001

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59d5dc5e0137f90b8ff667d02f5e3e01c6d112631dc1c483f3582be4205b8fcb

Documento generado en 17/08/2022 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>